



## PROYECTO DE LEY

### DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PARA PERSONAS USUARIAS Y DEUDORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley.

**Artículo 1°: Emergencia.** Declárase la emergencia para personas usuarias y deudoras de tarjetas de crédito, por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la sanción de la presente Ley, en todo el territorio nacional.

**Artículo 2°: Alcance.** A los fines del presente cuerpo legal se consideran tarjetas de crédito a la totalidad de los instrumentos de pago con crédito emitidos por entidades bancarias, u otras entidades, sujetas a la regulación y el contralor del Banco Central de la República Argentina.

**Artículo 3°: Suspensión de los aumentos de las tasas de interés.** Quedan suspendidos, durante el plazo de vigencia de la emergencia declarada por la presente Ley, la totalidad de los aumentos de las tasas de interés que aplican las entidades citadas en el artículo 2° como consecuencia de la desregulación del monto de las mismas dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023.

**Artículo 4°: Suspensión del cobro de montos fijos por atraso en el pago de resúmenes.** Queda suspendido, durante el plazo de vigencia de la emergencia declarada por la presente Ley, el cobro de montos fijos por el atraso en el pago de los resúmenes de cuentas.



**Artículo 5°: Suspensión del cobro de comisiones u otros cargos a comercios y establecimientos comerciales.** Queda suspendido, durante el plazo de vigencia de la emergencia declarada por la presente Ley, el cobro de comisiones u otros cargos, por parte de las entidades emisoras de tarjetas de crédito, a comercios y/o establecimientos comerciales.

**Artículo 6°: Obligación de emitir los resúmenes de cuentas en formato papel o electrónico, a opción de la persona usuaria.** Durante el plazo de vigencia de la emergencia declarada en la presente Ley, las entidades emisoras de tarjetas de crédito se encuentran obligadas a emitir los resúmenes de cuentas en formato papel o electrónico, a opción de la persona usuaria.

**Artículo 7°: Normativa aplicable.** El presente Cuerpo Legal se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley 24.240 de Defensa al Consumidor y sus modificatorias.

**Artículo 8°: Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente Ley debe ser determinada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 9°: Sanciones.** El incumplimiento de lo ordenado en la presente ley por los funcionarios públicos intervinientes los hace pasibles de las responsabilidades penales y disciplinarias que correspondan.

**Artículo 10°: De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Dip. Nac. Mónica Macha**

**Dip. Nac. Carolina Yutrovic**

**Dip. Nac. Lorena Pokoik**

**Dip. Nac. Jorge Antonio Romero**

**Dip. Nac. Nancy Sand**

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto que este honorable Congreso contemple la acuciante situación por la que está atravesando un conjunto muy grande de personas, que se encuentra endeudado por medio de tarjetas de crédito emitidas por entidades bancarias, u otras entidades, sujetas a la regulación y el contralor del Banco Central de la República Argentina.

Según diversos estudios y relevamientos efectuados durante los últimos meses, como consecuencia de la profunda recesión, el aumento del desempleo y la caída de los ingresos de las familias, los niveles de personas endeudadas no paran de crecer, al punto de adquirir características verdaderamente dramáticas. Nos encontramos ante un escenario que obliga a cada vez más gente a endeudarse, al mismo tiempo que el porcentaje de las deudas adquiridas sobre los ingresos es cada vez más grande. Los alarmantes datos que indican un abrupto crecimiento de la pobreza durante el primer semestre de este año, cercana al 53% a nivel nacional según el I.N.D.E.C., son reveladores de la gravedad de la problemática.

El endeudamiento contraído por los hogares argentinos crece de forma alarmante mientras los ingresos no logran alcanzar el ritmo ascendente del costo de vida. Según diversas estimaciones las deudas se están destinando principalmente para cubrir gastos corrientes. El fenómeno afecta principalmente a sectores vulnerables y a mujeres.

En efecto, se produce un círculo vicioso que comienza con la imposibilidad de las personas y familias de afrontar los gastos corrientes que le permitan llegar a fin de mes. Ante esa situación se recurre a contraer deudas, fundamentalmente por medio de tarjetas de crédito, a fin de complementar los ingresos que no alcanzan. De ese modo personas jubiladas se endeudan para comprar



medicamentos cada vez más inaccesibles; familias se endeudan para pagar el costo de las tarifas de servicios que crecieron estrepitosamente; personas trabajadoras se endeudan para hacer frente a los elevados aumentos del transporte público de pasajeros; muchas otras personas se endeudan exclusivamente para poder comer todos los días, comprando alimentos que siguen subiendo de precio a un ritmo superior al del incremento de sus ingresos.

De no mediar una urgente recomposición de los ingresos familiares, resulta obvio que transcurrido un poco de tiempo las deudas van a ocupar un porcentaje cada vez mayor, lo que puede implicar acudir a nuevos endeudamientos más gravosos, o, lisa y llanamente, a la imposibilidad de cumplir con los compromisos asumidos, completando el círculo descripto estando expuestas a tasas de interés desproporcionadas y abusivas.

En este punto entran en juego las disposiciones del infame Decreto 70/2023, dictado oportunamente por el Poder Ejecutivo. Por medio del mencionado cuerpo normativo se removieron la totalidad de las protecciones y derechos de las personas usuarias de tarjetas de crédito, dejando librado a la mera voluntad de acreedores poderosos, tales como las entidades bancarias y otras entidades que emiten las mencionadas tarjetas, el monto de la tasa de interés ante eventuales incumplimientos y demás condiciones vinculadas a la operatoria de las deudas contraídas. De tal modo se ha configurado una situación sumamente injusta, en la que la asimetría de derechos entre las partes es nítida, que consideramos imprescindible que este Congreso repare a favor de las personas usuarias y consumidoras.

Ante el panorama descripto, el Proyecto de Ley que nos ocupa propicia la declaración de emergencia para personas usuarias y deudoras de tarjetas de crédito, por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de su sanción, en todo el territorio nacional. En tal marco, quedan suspendidos la totalidad de los aumentos de las tasas de interés que aplican las entidades emisoras de tarjetas de crédito como consecuencia de la



desregulación del monto de las mismas dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023.

Por otro lado, se propone suspender, durante el plazo de vigencia de la emergencia, el cobro de montos fijos por el atraso en el pago de los resúmenes de cuentas. Asimismo, se plantea la suspensión, durante el plazo de vigencia de la emergencia declarada, del cobro de comisiones u otros cargos, por parte de las entidades emisoras de tarjetas de crédito, a comercios y/o establecimientos comerciales. A lo dicho hay que añadir la obligación, durante el plazo de vigencia de la emergencia, para las entidades emisoras de tarjetas de crédito de emitir los resúmenes de cuentas en formato papel o electrónico, a opción de la persona usuaria.

Asumir una agenda reparadora, consistente en remover las consecuencias nefastas de las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 sobre las personas usuarias de tarjetas de crédito, constituye un imperativo categórico, que hay que asumir con premura, para este Congreso, sin perjuicio de la necesidad, cada vez más evidente, de que el citado Decreto sea rechazado totalmente.

La tutela de los sectores más vulnerables ante el despliegue del brutal ajuste que implementa el Poder Ejecutivo, cuyas consecuencias devastadoras son cada vez más visibles, constituye un imperativo para quienes creemos que la justicia social, lejos de ser una aberración, debe ser un horizonte que las políticas públicas nunca debe abandonar.

En definitiva, estamos frente a una situación acuciante que afecta a un porcentaje enorme y creciente de la sociedad, al que es necesario brindarle un paliativo, así como una protección efectiva de sus derechos básicos ante posibles abusos e inequidades inadmisibles.



Por los argumentos hasta aquí desarrollados, solicitamos a las Legisladoras y a los Legisladores que integran este honorable Congreso, que acompañen con su voto la iniciativa puesta a vuestra consideración.

**Dip. Nac. Mónica Macha**

**Dip. Nac. Carolina Yutrovic**

**Dip. Nac. Lorena Pokoik**

**Dip. Nac. Jorge Antonio Romero**

**Dip. Nac. Nancy Sand**